



**FONASA NIVEL CENTRAL  
DIVISIÓN CONTRALORIA  
DPTO. CONTRALORÍA MODALIDAD LIBRE ELECCIÓN**



**RESOLUCIÓN EXENTA 3E N° 12086 / 2021**

**MAT.: APLICA SANCIÓN A PRESTADOR MEDICINA GENERAL  
EDUARDO ALEXIS PINILLA MONSALVE E.I.R.L, [REDACTED]**

**SANTIAGO , 22/12/2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Libro I y II del D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud, el Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; la Resolución Exenta 3G 1.767 del 25 de febrero de 2021, la Resolución Exenta N° 07 del 02 de marzo 2021; y la Resolución Exenta 277/2011 y sus modificaciones posteriores, las facultades que me confiere el nombramiento contenido en el Decreto N°27, de 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 7 del 2019, todas de la Contraloría General de la República y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, durante el año 2021 la División Contraloría, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador **MEDICINA GENERAL EDUARDO ALEXIS PINILLA MONSALVE E.I.R.L, [REDACTED]** respecto de las prestaciones presentadas a cobro entre abril-junio 2021, teniendo como origen el resultado monitoreo permanente que realiza el Departamento Contraloría Modalidad Libre Elección (MLE) y de la vigilancia constante de la Emisión y Venta de Bonos de atención de salud (BAS) para la detección del fraude.

Se añade una denuncia, folio N°1159826 de una beneficiaria, con residencia en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana, quien señaló con fecha 22 de abril de 2021, la utilización de sus datos personales para la emisión de un Bono de Atención de Salud (BAS), asociado a una prestación con código 0101001 "Consulta Médica General", siendo emitida por parte del prestador, no solicitando ni recibiendo dicha prestación.

2.- Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE).

3.-Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de prestadores de la MLE, en calidad de persona jurídica, inscrito en nivel 3, teniendo autorizada la prestación con código: 0101001 "Consulta de medicina general".

4.- Que, el prestador no presenta procesos anteriores.

5.- Que, analizados los antecedentes de la cobranza obtenida por sistema el prestador, presentó:

a) Una facturación, durante el mes de abril 2021, por un monto bruto de \$5.013.640, un Fondo de Ayuda Médica de \$2.609.840 asociadas a la emisión de 404 prestaciones, emitidas en 401 beneficiarios.

b) Las bases de datos de FONASA dan cuenta que el 100% de los bonos, emitidos durante el mes de abril 2021, tienen su origen en el canal de emisión Bono Electrónico.

c) 375 prestaciones fueron emitidas en 372 beneficiarios con residencia en la Región Metropolitana. Mientras que 26 prestaciones fueron emitidas en beneficiarios con residencia en otras regiones, constituyendo sólo un 6,93% del total. Cabe señalar, que el prestador tiene la dirección registrada en el convenio MLE correspondiente a la Región Metropolitana.

6.- Que, en base al análisis de la cobranza del prestador, se seleccionó para fiscalizar el universo correspondiente a 561 beneficiarios, a quienes se les asocia la cantidad de 565 prestaciones, contenidas en 565 Bonos de Atención de Salud, en adelante BAS, por un monto bruto total de \$7.011.650 y un monto FAM de \$3.649.900.-

7.- Que, es menester señalar que, el 100% de las prestaciones contenidas en los 565 BAS se encuentran emitidas con



-Evidencia de declaraciones telefónicas de 6 beneficiarios, quienes denunciaron no conocer la entidad “Medicina General Eduardo Alexis Pinilla Monsalve EIRL”, así como tampoco recibir prestaciones que el prestador presentó a cobro.

-Ingreso de una Solicitud Ciudadana Escalable con folios N°1159826, efectuada por una beneficiaria del Seguro Público, quien declaró que el prestador, utilizó sus datos personales para el cobro de una prestación, la cual no fue solicitada, ni tampoco utilizada por ella.

-Dado lo anterior, se configura un incumplimiento señalado en el Punto 30.1 letra b.4) de la Resolución Exenta 277/2011, que refiere: **“Cobro de prestaciones no realizadas”**.

13.- Que, a partir de todos los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante Oficio Ordinario 3E N° 13374/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

**Cargo N°1: “Cobro de prestaciones no realizadas”**. Infracción señalada en el Punto 30.1 letra b.4) de la Res. Exenta N°277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Lo anterior, se fundamenta en el ingreso de una Solicitud Ciudadana Escalable con folios N°1159826, efectuada por una beneficiaria del Seguro Público, quien declaró que usted, utilizó sus datos personales para el cobro de una prestación, la cual no fue solicitada, ni tampoco utilizada por ella.

Asimismo, se basa en las entrevistas realizadas a 6 beneficiarios/as, quienes declararon no conocer la entidad Medicina General Eduardo Alexis Pinilla Monsalve EIRL, no haber solicitado ni recibido atenciones médicas de la entidad e cuestión, así como tampoco conocer a ninguno de los médicos registrados en la planta profesional ni a Ud. como representante legal.

Lo señalado anteriormente, involucra la emisión y presentación a cobro de 7 prestaciones del código 0101001, contenidas en 7 BAS, emitidas a 7 beneficiarias/os, por un monto bruto de \$86.870 y un FAM de \$45.220, las cuales se encuentran en estado pendiente de liberación.

Lo anterior, contraviene lo señalado en la Resolución Exenta 277/2011, la que establece en el Punto 6.2 letra b): **“El cobro al Fondo por prestaciones de salud, procede únicamente cuando éstas hayan sido efectuadas”**.

**Cargo N°2: “No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico”**. Infracción señalada en el Punto 30.1 letra g) la Res. Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Lo anterior, al cobrar 558 prestaciones del código, 0101001, contenidas 558 BAS, correspondientes a 555 beneficiarios, asociadas a un monto bruto de \$6.924.780 y un Fondo de Ayuda Médica (FAM) de \$3.604.680 en estado pendiente de liberación, y no presentar en el plazo establecido, los antecedentes solicitados según Resolución Exenta 3E N° 6098/2021, correspondientes a copia de las fichas clínicas, por lo cual, no es posible acreditar la realización de las 564 prestaciones presentadas a cobro ante el Fondo.

Lo mencionado anteriormente, contraviene lo señalado en la Resolución Exenta 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones, en el Punto N° 4 letra C.3): **“Los profesionales y entidades deberán conservar las fichas clínicas que contengan las atenciones, por un plazo a lo menos cinco años, a contar de la última atención efectuada a un paciente. En caso de no disponerse de este documento, las prestaciones se entenderán por no efectuadas, salvo que el prestador acredite fehacientemente que las prestaciones fueron realizadas”**.

Asimismo, contraviene lo señalado en el Punto 7.1.1 de la Resolución Exenta 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones, en relación con la definición de "Consulta médica electiva", que indica: **“Esta prestación incluye anamnesis, examen físico, diagnóstico, indicación terapéutica, solicitud de exámenes, siendo responsabilidad del prestador, la calidad y veracidad de la información en ella contenida. Las atenciones y sus fechas deberán registrarse siempre en una Ficha Clínica. En caso de no cumplirse este requisito, el Fondo tendrá las prestaciones por no efectuadas.”**

14.- Que, el Oficio Ordinario de cargos 3E N° 13374/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, se envía con fecha 20 de agosto de 2021 al correo electrónico del prestador inscrito en su convenio MLE, de acuerdo a lo instruido en Oficio 3610 de Contraloría General de la República, que señala “medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado, a propósito del brote de Covid-19”.

15.- Que, cumplido el plazo reglamentario, el prestador no envía descargos en respuesta a Oficio Ordinario 3E N° 13374/2021 de fecha 20 de agosto de 2021.

16.- Que, en sesión del 02 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional de Fiscalización y Reclamos MLE, vistos los antecedentes descritos en este procedimiento, concluyó que las prestaciones cobradas por el prestador, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel; ya que, el prestador no aporta antecedentes que contribuyan a desvirtuar los cargos formulados.

Por lo tanto, se verifican las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del MINSAL, infringiendo los siguientes puntos:

**Cargo N°1: "Cobro de prestaciones no realizadas"**. Infracción señalada en el Punto 30.1 letra b.4) de la Res. Exenta N°277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

**Cargo N°2: "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico"**. Infracción señalada en el Punto 30.1 letra g) la Res. Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

TRANSGRESIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN DEL CARGO	PRESTACIONES	MONTO TOTAL \$	FAM \$	COPAGO \$
CARGO N°1	Cobro de prestaciones no realizadas".	7	\$86.870	\$45.220	\$41.650.
CARGO N°2	"No contar con los registros de respaldo".	558	\$6.924.780	\$3.604.680	\$3.320.100
<b>TOTAL</b>	-	565	<b>\$7.011.650</b>	<b>\$3.649.900</b>	<b>\$3.361.750</b>

17.-Que, atendidos los antecedentes, la Comisión propuso aplicar la sanción de Cancelación y aplicar una multa acorde al monto bruto total infraccionado, sanción que esta autoridad comparte, motivo por el cual dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1.- APLICÁSE** al prestador **MEDICINA GENERAL EDUARDO ALEXIS PINILLA MONSALVE E.I.R.L.**, [REDACTED], como consecuencia de los cargos formulados mediante Oficio Ordinario de cargos 3E N° 13374/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, de este servicio, la sanción de Cancelación de su inscripción en el rol de la MLE y el pago de una Multa de 232 U.F., medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que regula la Modalidad de Libre Elección.

**2.- COMUNÍQUESE** al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Este acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico [REDACTED] para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

**3.- DÉJASE** establecido que, FONASA se eximirá del pago de las prestaciones objetadas, que se encuentran retenidas por el Fondo, equivalente a FAM de \$3.649.900-.

**4.- NOTIFÍQUESE** esta Resolución al prestador, la que se efectuará vía correo electrónico al e-mail inscrito en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, que señala "medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19", la que se considerará notificada desde su despacho.

5.- Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de presentar un recurso de reclamación en contra de lo resuelto por la presente Resolución, ante el Sr. Ministro de Salud, en un plazo de 15 días desde la notificación de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo: [REDACTED]

6.- La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

**Anótese, comuníquese y archívese,**

**MARCELO MOSSO GOMEZ  
DIRECTOR NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

MMG / LBR / IBPI / FCS / JML / BBD / BML / bph

**DISTRIBUCIÓN:**

MEDICINA GENERAL EDUARDO ALEXIS PINILLA MONSALVE E.I.R.L., [REDACTED]  
D. EDUARDO PINILLA MONSALVE. [REDACTED]  
[REDACTED]

DIVISIÓN FISCALÍA  
DPTO. CONTRALORÍA MODALIDAD LIBRE ELECCIÓN  
DIVISIÓN GESTIÓN FINANCIERA  
SUBDPTO. OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

oUM2yKnG

Código de Verificación

